

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

18 de noviembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN FAVOR DE MENOR
EXPEDIENTE:	2019-00127-00
DEMANDANTE:	ICBF
ASUNTO:	CONVOCA A AUDIENCIA

Como quiera que en fecha anterior, no se pudo realizar audiencia, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C..G. P,

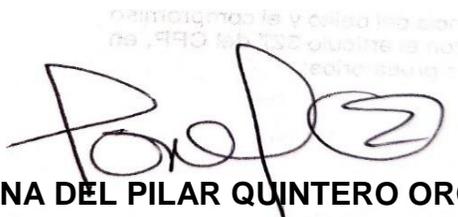
En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se programa para el **09 de diciembre de 2020 a las 8:30 am**. Se les advierte a las partes que para dicha fecha deberán comparecer de forma virtual a la presente audiencia, mediante link que se enviará antes de la misma, junto con el respectivo instructivo de conexión, audiencia en la cual se les realizará interrogatorio por parte de la suscrita.

SEGUNDO. - PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.¹ Líbrense las comunicaciones del caso con las advertencias aquí citadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

En Estado No. 067 de hoy

26 de noviembre de 2020, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS
SECRETARIA

¹ 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante. hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.